

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-190/2024

PROMOVENTE: GREGORIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, LYNN JOANA GÓMEZ ALDANA, ROCÍO VILLEDA HERNÁNDEZ, OLIDIA AZPEITIA LARIOS, GENESIS JOSSA JANDHY LÓPEZ CAMARGO, JULIO CESAR LÓPEZ SOLÍS, NORBERTO CALDERÓN NERIA, MA PATRICIA LUGARDO FERNÁNDEZ, MAGDALENA NAYELI BARRAGÁN GARCÍA, RODOLFO MEJÍA CRUZ Y KEVIN ADRIEL AZPEITIA CANO

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

MAGISTRADO PONENTE: LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

Pachuca de Soto, Hidalgo, a seis de mayo de dos mil veinticuatro¹.

Sentencia definitiva por la cual se determina la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Rocío Villeda Hernández, Olidia Azpeitia Larios, Genesis Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández, Magdalena Nayeli Barragán García, Rodolfo Mejía Cruz y Kevin Adriel Azpeitia Cano², quienes se ostenta como ciudadanos y candidatos integrantes de la plantilla de San Salvador, Hidalgo, para el proceso electoral local 2023-2024, postulados por el Partido Verde Ecologista de México³, en contra del acuerdo IEEH/CG/076/2024 dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo⁴, de fecha veintiuno de abril, únicamente por cuanto hace a la negativa de registro de la planilla integrada por los promoventes; conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que se desprenden de los hechos notorios, la presentación del medio de impugnación, así como del informe circunstanciado rendido por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo⁵.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

² En adelante podrán nombrarse como promoventes, accionantes o quejosos

³ En adelante podrá identificarse como partido político o PVEM

⁴ En adelante podrá identificarse como Consejo General, Consejo General del IEEH o autoridad responsable

⁵ En adelante podrán nombrarse como Instituto Electoral, IEEH

1. El inicio del Proceso Electoral, toda vez que el pasado quince de diciembre del dos mil veintitrés, el Consejo General dio inicio al proceso electoral local 2023-2024 para la renovación de Ayuntamientos.
2. Periodo de Precampañas y Campañas. Según el calendario electoral aprobado por el Consejo General del IEEH mediante el acuerdo número IEEH/CG/082/2023, el periodo de Precampañas para Ayuntamientos comprende el periodo del veintitrés de enero al diecisiete de febrero; mientras que el de Campañas, del veinte de abril al veintinueve de mayo.
3. Mediante acuerdo IEEH/063/2023 de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se aprobaron las Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024.
4. Luego de la presentación y resolución de diversos medios de impugnación ante este Tribunal y la Sala Regional Ciudad de México, se ordenó realizar diversas modificaciones por lo que, en acuerdo IEEH/CG/024/2024 el Consejo General del IEEH emitió: **“ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE: SCM-JDC-7/2024 Y ACUMULADOS.”**, mismo que fue aprobado por unanimidad y contiene las **“REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.”**

5. Registro de planilla de candidaturas, de conformidad con la Convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para la postulación de candidaturas para la renovación de ochenta y cuatro Ayuntamientos, para el periodo que comprende del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete. Las solicitudes de registro de planilla de candidaturas a integrar los Ayuntamientos se presentarán por escrito del dieciséis al veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.
6. El veintiuno de marzo el Partido Verde Ecologista de México solicitó ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el registro de sesenta y seis planillas de ayuntamientos, entre las que se encontraba la del municipio de **San Salvador, Hidalgo**.
7. Derivado del análisis realizado por el IEEH se emitió **primer requerimiento** al Partido Verde Ecologista de México, con oficio **IEEH/SE/644/2024** para que dentro de los **tres días siguientes** a la notificación, se subsanen o realicen adecuaciones a las solicitudes de registro identificadas en los anexos al oficio. La notificación del oficio ocurrió el cuatro de abril, según consta en acuse de recibo.
8. A través del oficio **IEEH/SE/707/2024** de diez de abril, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo **requirió por segunda ocasión** al Partido Verde Ecologista de México para que en el término de **dos días** siguientes a la notificación, subsane o realice las adecuaciones a las solicitudes de registro especificadas en los anexos a la misiva. Mismo que fue notificado el diez de abril acorde al acuse correspondiente.
9. Sustitución. A través de solicitudes de registro de tres y cuatro de abril, el PVEM realizó diversas sustituciones de las candidaturas propuestas originalmente.

10. El siete de abril, se presentó la renuncia de **Rocío Villeda Hernandez**, al cargo de sindica suplente en Municipio de San Salvador, Hidalgo. Hecho que fue ratificado ante la Secretaria Ejecutiva del Consejo Distrital 05 Ixmiquilpan.
11. En acuerdo IEEH/CG/076/2024 de veintiuno de abril que propone la Secretaría Ejecutiva al Plano del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo a la solicitud de registro de planillas realizadas por el Partido Verde Ecologista de México para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, para el proceso electoral local 2023-2024, se aprobó el registro de algunas planillas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024. La notificación de dicho acuerdo se realizó el veinticuatro de abril.
12. El veintiséis de abril, los quejosos en su calidad de candidatos integrantes de las planillas del Partido Verde Ecologista de México para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, para el proceso electoral local 2023-2024 para integrar el Ayuntamiento de San Salvador, Hidalgo promovieron vía per saltum ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electoral del Ciudadano, con la finalidad de que conociera del asunto la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
13. El treinta de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, remitió a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: El escrito presentado por los quejosos, Informe circunstanciado con número de oficio **IEEH/SE/DEJ/861/2024**, Cédula de notificación por estrados, medio de impugnación presentado por los quejosos, CD que contiene copia certificada del acuerdo IEEH/CG/076/2024, Copia certificada de los requerimientos formulados al Partido Verde Ecologista de México, copia certificada de la solicitud de registro de planillas de candidaturas

para el Municipio de San Salvador, Hidalgo y Cédula de retiro de terceros interesados. Al Juicio presentado, se le asignó el número de expediente **SCM-JDC-1270/2024**.

14. Acuerdo plenario de reencauzamiento. El primero de mayo el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó en sesión privada, acuerdo de reencauzamiento del medio de impugnación ordenándose remitir a este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo los autos del expediente para que en el término de **cinco día naturales** resuelva la demanda presentada por el quejoso debiendo notificar la resolución e informar sobre su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes. Lo anterior, en virtud de que no se cumplió con el principio de definitividad, es decir no se agotó la instancia previa ante el Tribunal Local.
15. Mediante oficio **SCM-SGA-OA-927/2024** de dos de mayo se notificó a este Tribunal el acuerdo plenario de primero de mayo dictado por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
16. En acuerdo de dos de mayo se radicó en el expediente en la ponencia del Magistrado Presidente, quien hizo constar que en el asunto se han agotado las diligencias necesarias para hacer del conocimiento de los terceros interesados, la presentación del medio de impugnación a través de la cédula fijada en los estrados del IEEH.
17. En proveído de tres de mayo se requirió al Instituto Electoral Local para informar sobre la sustitución de candidaturas a que hicieron referencia los quejosos en su escrito inicial, misma que no se obrada en las constancias remitidas por dicho órgano.
18. En acuerdo de cuatro de marzo se tuvo al IEEH cumpliendo con el requerimiento, sin embargo se le conminó de nueva cuenta para remitir constancias de dos de las accionantes que no fueron acompañadas.

19. En proveído de cinco de mayo se recibió la información remitida por el IEEH y al contarse con toda la información para resolver el asunto, se cerró la instrucción del procedimiento y se ordenó remitir al pleno para que emita la determinación que en derecho corresponda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que los accionantes combaten una resolución dictada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en la que se niega el registro de la planilla integrada por dichas personas a fin de ocupar un cargo de elección popular, lo cual es susceptible de ser revisado a través de un juicio ciudadano al tener su origen y protección en la materia electoral.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 379, 433, fracción I, 434, fracción III, 435, 436 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 9, 12, fracción II, 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal.

Es de hacer notar que los quejosos pretendieron se atendiera su petición vía *per saltum* aduciendo que de agotar la instancia previa se pondrían en riesgo sus derechos político-electorales al existir peligro de afectación irreparable, sin embargo la Sala Regional, determinó la inexistencia de supuesto alguno de excepción que permita ocurrir a vía diversa que la ordinariamente correspondiente, por ello, la competencia corresponde a este Tribunal Electoral, toda vez que el acto fue emitido por la autoridad local electoral.

Asimismo, el presente asunto se resolverá en plenitud de jurisdicción por este Tribunal acorde a lo mandatado por la referida Sala Regional y por tratarse de un asunto relacionado a la candidatura a la presidencia municipal de un Ayuntamiento del Estado de Hidalgo, en el cual, la justicia electoral local es la vía idónea para conocer y en su caso, restituir al accionante los derechos que se hubieran lesionado.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. El análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento que pudieran actualizarse en términos del artículo 353 y 354 del Código Electoral, debe hacerse oficiosamente por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente⁶.

Toda vez que las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso jurisdiccional, y que, por tratarse de cuestiones de orden público su estudio es preferente y de oficio, con independencia de que se aleguen o no por las partes.

Al respecto, este colegiado considera que en el asunto se actualiza una de las causales de improcedencia por lo que hace a la quejosa **ROCÍO VILLEDA HERNÁNDEZ**, quien indicó que se solicitó el registro al cargo de Síndica suplente del Municipio de San Salvador, Hidalgo, por el Partido Verde Ecologista de México.

Al respecto, de una revisión exhaustiva de las constancias que obran en autos se desprende que en efecto el Instituto Electoral Local, recibió la solicitud de registro de la ciudadana para el cargo mencionado, en la que se acompañaron diversos documentos para acreditar la pertenencia indígena. Misma que fue objeto de requerimiento del Instituto Electoral, a través del oficio **IEEH/SE/644/2024** para que dentro de los **tres días siguientes** a la notificación, se subsanen o realicen adecuaciones a las solicitudes de registro identificadas en los anexos al oficio.

⁶ Tal como lo establece la Tesis I.7o.P.13 K de rubro "IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE". Disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164587>

Posteriormente, como consta en escrito de renuncia y ratificación ante la Secretaria Ejecutiva del Consejo Distrital 05 Ixmiquilpan, realizada el siete de abril de dos mil veinticuatro, la C. Rocío Villeda Hernandez renunció al cargo de sindica suplente en Municipio de San Salvador, Hidalgo, registrada por el PVEM, indicando que la renuncia se realizó de manera voluntaria, libremente y sin ser coaccionada, inclusive, al dar respuesta al “Cuestionario para mujeres de sean sustituidas o renuncien a los cargos de elección popular dentro del proceso electoral 2023-2024”, la ciudadana indicó que era su voluntad renunciar al cargo de Síndica Suplente, sin que hubiera recibido algún tipo de condicionante, amenazas o actos intimidatorios para realizar dicha acción.

De lo que se aprecia que la renuncia se realizó como un acto de la voluntad libre de vicios del consentimiento, por lo que la ciudadana en comentó carece de interés jurídico para ocurrir a esta instancia a reclamar la negativa de registro de candidatura dada la existencia de renuncia expresa y ratificada ante autoridad administrativa electoral. Debido a que la revocación de los registros aprobados, reservados o negados por el IEEH, concretamente el de sindica suplente de San Salvador, Hidalgo, no se traduciría en un beneficio o afectación jurídica a la peticionaría quien determinó no participar en el proceso electoral correspondiente.

Por lo que, en todo caso el interés en este caso se reduce a uno simple, que resulta irrelevante para poder promover los medios de impugnación en materia electoral, salvo que exista evidencia de que el actuar de la autoridad pueda llegar a afectar real y directamente sus derechos, situación que en el caso que nos ocupa, no se advierte.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 353 fracción II en relación con el diverso 354 fracción III del Código Electoral, se sobresee en el juicio ciudadano promovido por **ROCÍO VILLEDA HERNANDEZ**.

Respecto de las promoventes **Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo**

Fernández, Magdalena Nayeli Barragán García, Rodolfo Mejía Cruz y Kevin Adriel Azpeitia Cano, no se actualiza ninguna causal de improcedencia y se cumplen los requisitos de procedibilidad, a saber:

- **Forma.** Se cumple, de conformidad con lo establecido por el artículo 352 del Código Electoral, toda vez que fue presentado por escrito; se hizo constar nombres y domicilios de las promoventes, así como su firma autógrafa; se identifica el acto controvertido; asimismo se mencionan los hechos en que se sustenta la impugnación, los preceptos presuntamente violados y se exponen argumentos a manera de agravios.
- **Oportunidad.** De conformidad con el artículo 351 del Código Electoral, los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne. Por tanto, se advierte que la presentación de la demanda resulta oportuna, ya que los accionantes tuvieron conocimiento del acto reclamado el veinticuatro de abril y, el día veintiséis del mismo mes, promovieron el medio de impugnación ante el Instituto Estatal Electoral, por lo que resulta oportuno.
- **Legitimación e interés jurídico.** Con la que cuentan los quejosos, al ser beneficiarios de la afectación reclamada, consistente en la negativa del registro de la planilla que integran para la postulación a la presidencia municipal de San Salvador, Hidalgo, como propietario y suplente.
- **Definitividad.** Se satisface este requisito, ya que la norma electoral local no prevé algún otro recurso o medio de impugnación que deba ser agotado antes de acudir a esta instancia para impugnar el acuerdo controvertido.

TERCERO. Estudio de fondo. Una vez analizados los requisitos de procedencia y al tenerse por colmados, se continúa con el análisis correspondiente.

1. Acto controvertido. Lo constituye el acuerdo IEEH/CG/076/2024 dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha veintiuno de abril, a través del cual se niega el registro de las planillas de integradas por los quejosos para integrar el Ayuntamiento de San Salvador, Hidalgo, toda vez que no se cumplieron los requisitos legales correspondientes.

Concretamente, en los puntos 25, 26 y 27 de la "Justificación" del acuerdo se indicó que en las solicitudes de registro en las que se identificó algún tipo de inelegibilidad por el no cumplimiento de requisitos legales, se requirió al partido político para que se realizara la sustitución bajo el procedimiento legal correspondiente y se cubrieran todos los requisitos necesarios, sin que el PVEM haya atendido los mismos, razón por la que se negó el registro de diversas planillas, entre ellas, la de los quejosos para contender por el Ayuntamiento de San Salvador, Hidalgo.

2. Síntesis de agravios.

Para el análisis de los agravios expresados, se precisa que este organismo jurisdiccional podrá avocarse a su estudio, realizando un examen en conjunto, atendiendo a la estrecha vinculación que pudieran guardar entre sí, o bien por separado, uno por uno, y en el propio orden en que se hayan planteado o en orden diverso, según sea el caso; sin que esta metodología cause lesión a los impugnantes, dado que es de explorado derecho que no es la forma como se estudian lo que puede originar una lesión.

Al efecto resulta aplicable la jurisprudencia 04/200014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro siguiente: **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"**

Asimismo, no resulta necesario transcribir los agravios hechos valer y ello no contraviene los principios de congruencia y exhaustividad que imperan en el dictado de la sentencia, ni se causa alguna afectación a las partes contendientes, pues basta con que se realice un resumen de los mismos en el que se precisen de manera clara sus pretensiones, lo cual encuentra sustento en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”⁷

Así, del estudio cuidadoso de la demanda promovida por los ciudadanos, es posible advertir que se duelen de la vulneración a: la garantía de audiencia, al principio de autodeterminación, al derecho a ser votado y al principio de legalidad, puesto que debido a la falta de requerimiento previo al PVEM se les dejó en estado de indefensión impidiéndoles la posibilidad de aportar elementos para colmar la información a que aludió el IEEH, trascendiendo a su derecho a ser votados pues no se aprobó de conformidad el registro solicitado.

Asimismo, indican que cumplieron con todos los requisitos de elegibilidad y que en ningún momento se les previno para acreditar circunstancia alguna, además que en la lista realizada por el IEEH no es posible apreciar a que ciudadanos se refiere en análisis, si a la lista original o la de sustitución.

Por cuanto hace a la regiduría número cinco, el IEEH la identificó para atención prioritaria de discapacidad, cuando se en realidad la postulada para tal efecto por el el PVEM fue la número 7 por lo que se negó el registro indebidamente.

3. Argumentos de la autoridad responsable.

Por su parte, la autoridad responsable manifestó que las áreas ejecutivas del Instituto realizaron un análisis de las solicitudes presentadas por el PVEM

⁷ 2a./J. 58/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, mayo de 2010, visible a página 830.

y, hecho lo anterior, se realizaron dos requerimientos en términos de lo establecido por el artículo 120 del Código Electoral del Estado de Hidalgo para salvaguardar los derechos tanto del partido como de la ciudadanía postulada. Derivado de ello, se arribó a la conclusión que las personas registradas no cuentan con una auto adscripción y pertenencia indígena, precisando que el acta de asamblea que acredite lo anterior, no fue presentada, por lo que consideran que el actuar del Consejo General fue apegado a la normatividad interna, local, federal, constitucional y convencional aplicable a la materia.

4. Fijación de la litis.

Consiste en determinar si en el caso, la determinación de la responsable en el sentido de negar el registro a los accionantes, postulados por el PVEM, fue apegada a derecho o no.

5. Método de estudio.

Si bien el reclamo de los quejosos versa exclusivamente sobre el acuerdo IEEH/CG/076/2024 que contiene la negativa del registro, ésta autoridad advierte que la determinación deviene de actos que se encuentran concatenados y resultan interdependientes, por ello se realizará el estudio de las solicitudes de registro presentadas por el PVEM que fueron integradas por los quejosos, seguido de los requerimientos formulados por el Instituto Electoral mediante oficios IEEH/SE/644/2024 y IEEH/SE/707/2024, y finalmente, se revisará lo conducente a la determinación contenida en acuerdo de IEEH/CG/076/2024. Analizándose de manera conjunta los agravios hechos valer a fin de facilitar su comprensión, puesto que ello, no genera perjuicio, siempre que se estudien todos los motivos de inconformidad que se hacen valer en los escritos de impugnación.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 04/2000, emitida por la Sala Superior, de rubro: "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"⁸.

⁸ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

No se omite manifestar que este Tribunal realizará los pronunciamientos conducentes únicamente por lo que se refiere a la afectación a los derechos de los accionantes, no así a los que se hacen valer respecto del partido político, pues los quejosos carecen de personalidad para realizar alegaciones en ese sentido, además que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electoral del Ciudadano no es la vía idónea para ello y los derechos que en su caso, pueda ejercer el PVEM se encuentran expeditos.

De igual manera, al advertirse dos criterios aplicables en cuanto al análisis del asunto, se dividirá el estudio en dos partes, en las que por un lado se abordarán las reclamaciones de los quejosos **Rodolfo Mejía Cruz 5to regidor propietario y Kevin Adriel Azpeitia Cano**, y por el otro, el estudio correspondiente a los quejosos **Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández, Magdalena Nayeli Barragán García**.

6. Análisis del caso.

Del análisis a los autos del expediente y la valoración de los medios de prueba, este Tribunal considera que los agravios relacionados con la vulneración a la garantía de audiencia y al principio de autodeterminación, resultan suficientes para ordenar la revocación del acuerdo IEEH/CG/076/2024 únicamente por lo que se refiere a la negativa de registro de la planilla integrada por los quejosos, conforme a lo siguiente:

A) Marco jurídico aplicable.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1º, párrafos segundo y tercero, de la Constitución y 29, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos todas las autoridades de este país de interpretar de la forma más favorable las normas en que se reconocen derechos humanos.

Este principio de interpretación implica que en cualquier ejercicio de esta naturaleza se deberá de preferir o favorecer la aplicación de aquella o aquellas normas que otorguen una mayor protección o, en su caso, menor

restricción respecto de los derechos humanos de la persona, independientemente de si se trata de una norma del orden jurídico internacional o nacional (de carácter constitucional, convencional, legal, estatutaria o reglamentaria).

Por lo que se debe garantizar de la mejor manera posible o restringir en menor medida los derechos humanos de las personas y, en ese sentido, la interpretación que lleven a cabo los órganos jurisdiccionales, sobre los derechos de la personalidad y los relacionados con ejercicios político-electorales, solo se podrán restringir, en forma excepcional y bajo ciertos principios.

Ahora bien, ha sido criterio de la Sala Superior que el acceso a la jurisdicción estatal deberá flexibilizarse cuando se trate de personas que se identifiquen o autoadscriban con el carácter indígena a fin de brindar la tutela judicial efectiva, valorando los contextos fácticos y normativos correspondientes.⁹

Por lo que la garantía de audiencia reviste especial importancia cuando se trata de personas que se identifican a una comunidad indígena en tanto que las autoridades tienen la obligación de hacerse entender y permitir a los gobernados defenderse previamente del acto que pueda perjudicar sus derechos, es decir, se deberá actuar con una perspectiva intercultural y cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento entre las que se encuentran: 1) La notificación del acto indicando las consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una determinación que resuelva sobre todas las peticiones planteadas.

B) Caso concreto.

A continuación, se desglosará el análisis de cada una de las actuaciones concatenadas y que desembocan en la negativa de registro para clarificar la razón de la revocación de dicho acto.

⁹ Criterio sostenido por la Sala Superior en la Tesis LIV/2015 "COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTOADSCRIPCIÓN DE SUS INTEGRANTES NO IMPLICA NECESARIAMENTE ACOGER SU PRETENSión." Disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/LIV-2015>

Por cuanto hace a las reclamaciones de los quejosos **Rodolfo Mejía Cruz**, quien solicitó registro como 5to regidor propietario y **Kevin Adriel Azpeitia Cano**, con solicitud como 5to Regidor suplente, se aprecia que si bien Kevin Adriel Azpeitia Cano, primariamente fue propuesto como 7mo regidor suplente, dicha candidatura fue renunciada a través de escrito de renuncia y ratificación ante la Secretaria Ejecutiva del Consejo Distrital 05 Ixmiquilpan, realizada el **siete de abril de dos mil veinticuatro**. En la que consta que Kevin Adriel Azpeitia Cano renunció al cargo para el que fue propuesto el en Municipio de San Salvador, Hidalgo, registrada por el PVEM, indicando que la renuncia se realizó de manera voluntaria, libremente y sin ser coaccionado, por lo que a la postre, se realizó la solicitud de registro para el cargo de 5to regidor suplente.

Con independencia de lo anterior, la solicitud de registro de dicho ciudadano, fue objeto de requerimiento en oficios IEEH/SE/644/2024 y IEEH/SE/707/2024, notificados el cuatro y diez de abril correspondientemente para que acompañará la documentación correspondiente, sin embargo, los requerimientos versan sobre la acreditación de la ciudadanía hidalguense conforme a lo estipulado en el artículo 13 de la constitución local, NO así para acreditar pertenencia indígena, tal y como se desprende de los mencionados requerimientos, visible en las fojas 169 y 86, respectivamente, de los anexos a los oficios.

Por lo hace al quejoso **Rodolfo Mejía Cruz**, quien solicitó registro como 5to regidor propietario, es de precisarse que se trata de una sustitución realizada en atención al primer requerimiento del IEEH, sin embargo, en el segundo requerimiento formulado por el Instituto, no se hace alusión a la falta de ningún requisito, inclusive no se hace referencia al cargo de 5to regidor propietario, por lo que ninguno de los requerimientos del Instituto le fue aplicable y no consta que se haya hecho una posterior.

De manera que, en los casos de los quejosos **Rodolfo Mejía Cruz** y **Kevin Adriel Azpeitia Cano**, la autoridad responsable fue omisa en requerirles remitir documentación para acreditar la pertenencia indígena, trayendo como consecuencia directa, una trasgresión al derecho de audiencia de los

ciudadanos, a quienes no se les brindó la oportunidad de aportar elementos que abonarán a la acreditación de la pertenencia indígena.

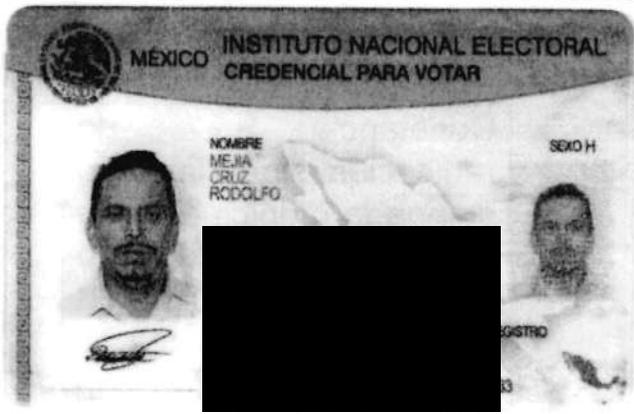
Lo que resulta contrario a los principios de la materia y la normatividad correspondiente, puesto que se trasgrede el derecho de audiencia de los promoventes quienes, en su caso, pudieron haber realizado manifestaciones o aportar elementos para acreditar que efectivamente pertenecen a una comunidad indígena. Ello, porque el Instituto Electoral, se estaba en aptitud de requerir los documentos que considerara pertinentes para tener por acreditada tal circunstancia, sin que ello implique un relevo de la carga de la prueba al partido político, sino más el cumplimiento de la obligación legal que constriñe al IEEH para determinar la procedencia de registros conforme a derecho atento al contenido del artículo 120 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Por lo que es irrefutable la necesidad de revocación del acuerdo, únicamente por lo que se refiere a la negativa de registro de los promoventes a fin de que, por un lado se respete su derecho de autodeterminación y, por el otro, se les brinde la oportunidad de realizar manifestaciones sobre la condición que en su caso, les hace susceptibles de ser postulados a los puestos de elección popular del municipio de San Salvador, Hidalgo.

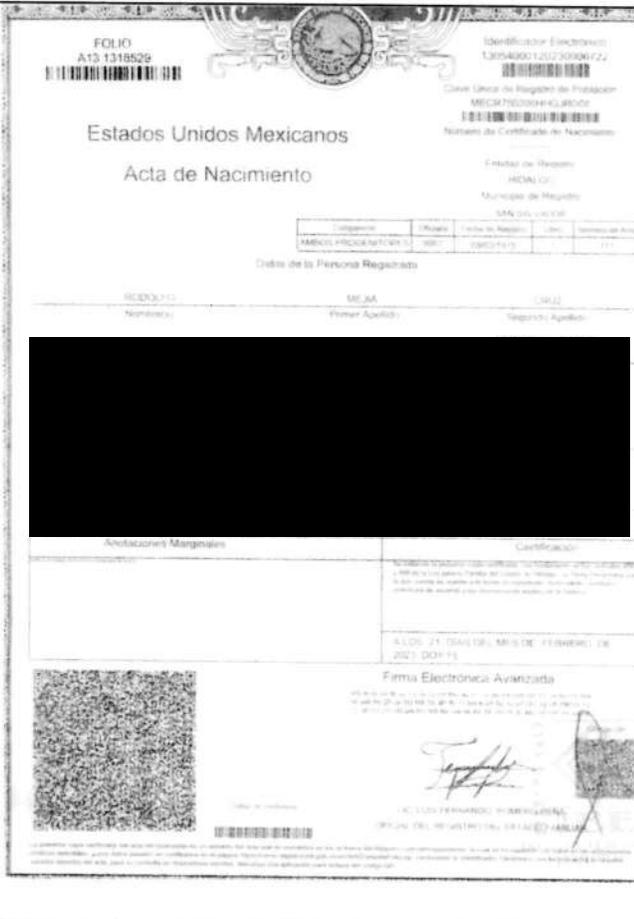
Esto, debido a que, del estudio a las constancias que agregaron los peticionarios a las solicitudes de registro, se advierte que efectivamente realizaron la postulación indicando que se adjuntan documentos para acreditar la adscripción indígena, sin embargo, no se acompañaron como anexos, acorde a lo siguiente:

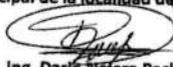
Solicitud individual de registro y aceptación de candidatura al cargo de 5to regidor propietario en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, del C. RODOLFO MEJÍA CRUZ	
Descripción del documento	Imagen correspondiente

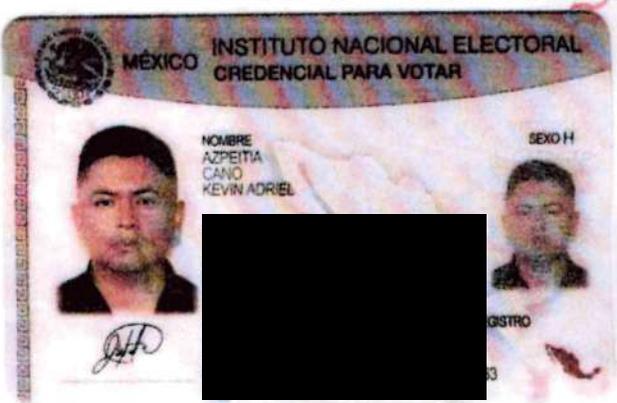
Credencial para votar con fotografía de Rodolfo Mejía Cruz con domicilio en San Salvador, Hidalgo.



Acta de nacimiento de Rodolfo Mejía Cruz, de la que se desprende su nacimiento en la entidad de San Salvador, Hidalgo.



<p>Constancia de radicación, signada por el delegado municipal de la comunidad de Pacheco de Allende, Municipio de San Salvador, Hidalgo.</p> <p>En la que se indica que el quejoso es originario y vecino de la localidad en la cual radica de forma habitual y permanente.</p>	<p style="text-align: right;">CONSTANCIA DE RADICACION.</p> <p style="text-align: right;">Dependencia: Delegación: Municipal</p> <p>A quien corresponde:</p> <p>El C. Ing. Dario Najera Pacheco , Delegado Municipal de la comunidad de Pacheco de Allende en el ejercicio pleno de mis funciones y facultades que me otorga y delega la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo por este medio;</p> <p style="text-align: center;">HAGO CONSTAR</p> <div style="background-color: black; width: 100px; height: 30px; margin: 10px auto;"></div> <p>en forma habitual y permanente en dicho domicilio. Por lo cual certifico que los datos que se vierten en la presente son fundados, reales y verídicos.</p> <p>Se extiende la presente en la localidad de pacheco de allende municipio de san salvador hidalgo, a los once días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro, para los usos y fines legales a que haya lugar.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente Delegado municipal de la localidad de pacheco de allende.</p> <div style="text-align: center;">  Ing. Dario Najera Pacheco </div> <div style="text-align: right;">   </div>
--	--

<p>Solicitud individual de registro y aceptación de candidatura al cargo de 5to regidor suplente en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, del C. KEVIN ADRIEL AZPEITIA CANO</p>	
<p>Descripción del documento</p>	<p>Imagen correspondiente</p>
<p>Credencial para votar con fotografía de Kevin Adriel Azpeitia Cano con domicilio en San Salvador, Hidalgo.</p>	

Acta de nacimiento de Kevin Adriel Azpeitia Cano, de la que se desprende su nacimiento en la entidad de San Salvador, Hidalgo.

Constancia de radicación, signada por el delegado municipal del pueblo El Fresno, Municipio de San Salvador, Hidalgo.

En la que se indica que el quejoso radica hace más de veintisiete años en el pueblo, que es una persona ampliamente conocida, que participa en las labores comunitarias y se conduce con estricto apego a las normas sociales y morales de la comunidad.

ASUNTO: CONSTANCIA DE RADICACION

EL FRESNO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO; A 09 DE ABRIL DEL 2024.

A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE C. GUSTAVO CORONA GARNICA DELEGADO MUNICIPAL DEL PUEBLO EL FRESNO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO, POR ESTE CONDUCTO HAGO:

CONSTAR

[Redacted Signature]

LAS LABORES COMUNITARIAS CONDUCIENDOSE EN TODO MOMENTO EN ERICTO APEGO A LAS NORMAS SOCIALES Y MORALES EN LA MISMA.

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA Y PARA FINES A QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN EL PUEBLO DE EL FRESNO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO A LOS 09 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2024.


C. GUSTAVO CORONA GARNICA

De lo anterior, se aprecia que los comparecientes fueron omisos en acompañar las constancias que acreditaran su adscripción indígena, sin que ello exima a la autoridad electoral de cumplir con su obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos y, en caso de detectar omisiones, requerir al partido político, para subsanar los requisitos omitidos. Por lo que, la

autoridad responsable deberá cumplir con tales obligaciones y emitir la determinación que en derecho corresponda, de manera congruente y completa, lo cual deberá realizarlo en un término máximo de **TRES DÍAS** siguientes a la notificación de la presente resolución debiendo informar sobre el cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que concluya el plazo concedido, so pena de imponer en su contra alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 380 del Código Electoral.

Ahora bien, por cuanto hace a las reclamaciones de las quejas **Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández, Magdalena Nayeli Barragán García**, se precisa:

Solicitudes de registro presentadas por el PVEM

En el caso que nos ocupa, el PVEM ingresó ante el Instituto Estatal Electoral diversas solicitudes de registro para contender a los cargos de presidencia municipal de San Salvador, Hidalgo, entregado en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva el veintiuno de marzo, según consta en el acuse de recibo correspondiente, en los términos siguientes:



FORMATO 4
Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024
AYUNTAMIENTOS

PLANILLA								
CARGO	1ER APELLIDO	2DO APELLIDO	NOMBRE (S)	GÉNERO	POSTULACIÓN INDÍGENA	EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN	PcD	DByG
Presidencia	CAMARGO	TORRES	OSVALDO DANIEL	MASCULINO	X	36		
Suplencia	HERRERA	SEGOVIA	GONZALO	MASCULINO	X	37		
Sindicatura	RAMIREZ	HERNANDEZ	MALITZIN JESSICA	FEMENINO	X	37		
Suplencia	VILLEDA	HERNANDEZ	ROCIO	FEMENINO	X	40		
1.ª Regiduría	CRUZ	VARGAS	OSCAR	MASCULINO	X	20		
Suplencia	CRUZ	ZAMORA	ALDAIR	MASCULINO	X	29		
2.ª Regiduría	AZPEITIA	LARIOS	OLIDIA	FEMENINO	X	46		
Suplencia	LOPEZ	CAMARGO	JOSSA JANDHY	FEMENINO	X	36		
3.ª Regiduría	HERNANDEZ	OLVERA	CIRO MAX	MASCULINO	X	32		
Suplencia	CRUZ	HERNANDEZ	IVAN	MASCULINO	X	22		
4.ª Regiduría	MONROY	ALAMEDA	BRENDA ODALIS	FEMENINO	X	20		
Suplencia	BARRAGAN	GARCIA	MAGDALENA MAYELI	FEMENINO	X	38		
5.ª Regiduría	LEON	GUZMAN	DELFINO	MASCULINO		28		
Suplencia	JIMENEZ	HERNANDEZ	RAMON	MASCULINO		41		
6.ª Regiduría	PEÑA	CRUZ	AYLIN JEREMY	FEMENINO		22		
Suplencia	HERNANDEZ	MONTES	PAMELA ABIGAIL	FEMENINO		23		
7.ª Regiduría	AZPEITIA	CANO	KEVIN ADRIEL	MASCULINO	X	27		
Suplencia	SANCHEZ	LOPEZ	ROLANDO JOEL	MASCULINO	X	34		

ATENTAMENTE

Lic. Miriam Nayeli Avilés Candelaria
Representante Suplente del Partido Verde
Ecologista de México.

Algunas de las postulaciones, entre ellas las correspondientes a **Olidia Azpeitia Larios** como 2da Regidora propietaria, **Genesis Jossa Jandhi López Camargo** como 2da Regidora Suplente, y **Magdalena Nayeli Barragán García** como 4ta Regidora Suplente, fueron materia de requerimiento por el IEEH en oficio IEEH/SE/644/2024 de tres de abril, toda vez que el municipio es identificado como Indígena y no se advirtió que ninguna de las personas solicitantes acompañaran los documentos que acrediten la pertenencia indígena calificada.

Por lo que, el PVEM realizó la sustitución de las candidaturas de **Gregorio Álvarez Hernandez** como Presidente Suplente, **Lynn Joana Gómez Aldana** como Síndica propietaria, **Julio Cesar López Solís** como 3er Regidor propietario y **Ma. Patricia Lugardo Fernández** como 4ta Regidora propietaria, como se aprecia a continuación:



2

FORMATO 4
Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024
AYUNTAMIENTOS

CARGO	1ER APELLIDO	2DO APELLIDO	NOMBRE (S)	GÉNERO	POSTULACIÓN INDÍGENA	EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN	PcD	DSyG
Presidencia	CAMARGO	TORRES	OSVALDO DANIEL	MASCULINO	X	36		
Suplencia	ALVAREZ	HERNANDEZ	GREGORIO	MASCULINO	X	50		
Sindicatura	GOMEZ	ALDANA	LYNN JOANA	FEMENINO	X	42		
Suplencia	VILLEDA	HERNANDEZ	ROCIO	FEMENINO	X	40		
1. ^a Regiduría	MONTIEL	CORTEZ	BRIAN	MASCULINO	X	24		
Suplencia	CRUZ	ZAMORA	ALDAIR	MASCULINO	X	29		
2. ^a Regiduría	AZPEITIA	LARIS	OLIDIA	FEMENINO	X	46		
Suplencia	LOPEZ	CAMARGO	JOSSA JANDHY	FEMENINO	X	36		
3. ^a Regiduría	LOPEZ	SOLIS	JULIO CESAR	MASCULINO	X	36		
Suplencia	CAMARGO	MEJIA	GERARDO	MASCULINO	X	40		
4. ^a Regiduría	LUGARDO	FERNANDEZ	MA PATRICIA	FEMENINO	X	55		
Suplencia	BARRAGAN	GARCIA	MAGDALENA MAYELI	FEMENINO	X	38		
5. ^a Regiduría	MEJIA	CRUZ	RODOLFO	MASCULINO		49		
Suplencia	JIMENES	HERNANDEZ	RAMON	MASCULINO		41		
6. ^a Regiduría	PENA	CRUZ	AYLIN JEREMY	FEMENINO		22		
Suplencia	HERNANDEZ	MONTES	PAMALE ABIGAIL	FEMENINO		24		
7. ^a Regiduría	COXANDEJE	PEREZ	IRMA	FEMENINO		42	X	
Suplencia				FEMENINO			X	

ATENTAMENTE

Lic. Miriam Nayeli Aviles Candelaria
Representante Suplente del Partido Verde
Ecologista de México.



Sin que se haya hecho alusión alguna a tales personas en el segundo requerimiento del IEEH sino que se continuó haciendo referencia a las ciudadanas que cuyos registros se realizaron en la primera planilla, lo que se aprecia claramente del oficio **IEEH/SE/707/2024** de diez de abril, y los anexos, concretamente en las páginas 43 a 58, que corresponden a de la 167 a 178 del disco remitido por la autoridad responsable.

Posteriormente, en atención al segundo requerimiento del Instituto responsable y acorde a las propias constancias remitidas por dicha

autoridad, el PVEM realizó sustitución de las candidaturas de **Norberto Calderón Neria** como 3er Regidor Suplente, para quedar como sigue:



FORMATO 4
Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024
AYUNTAMIENTOS

2

PLANILLA								
CARGO	1ER APELLIDO	2DO APELLIDO	NOMBRE (S)	GÉNERO	POSTULACIÓN INDÍGENA	EDAD AL DIA DE LA ELECCIÓN	PcD	D5yG
Presidencia	CAMARGO	TORRES	OSVALDO DANIEL	MASCULINO	X	36		
Suplencia	ALVAREZ	HERNANDEZ	GREGORIO	MASCULINO	X	50		
Sindicatura	GOMEZ	ALDANA	LYNN JOANA	FEMENINO	X	42		
Suplencia	VILLEDA	HERNANDEZ	ROCIO	FEMENINO	X	40		
1. ^a Regiduría	MONTIEL	CORTEZ	BRIAN	MASCULINO		24		
Suplencia	CRUZ	ZAMORA	ALDAIR	MASCULINO		29		
2. ^a Regiduría	AZPETIA	LARIOS	OLIDIA	FEMENINO	X	46		
Suplencia	LOPEZ	CAMARGO	JOSSA JANDHY	FEMENINO	X	36		
3. ^a Regiduría	LOPEZ	SOLIS	JULIO CESAR	MASCULINO	X	36		
Suplencia	CALDERÓN	NERIA	NORBERTO	MASCULINO	X	40		
4. ^a Regiduría	LUGARDO	FERNANDEZ	MA PATRICIA	FEMENINO	X	55		
Suplencia	BARRAGAN	GARCIA	MAGDALENA NAYELI	FEMENINO	X	38		
5. ^a Regiduría	MEJIA	CRUZ	RODOLFO	MASCULINO		49		
Suplencia	AZPETIA	CANCO	KEVIN ADRIEL	MASCULINO		27		
6. ^a Regiduría	CAMARGO	ROJAS	GUADALUPE	FEMENINO		51		
Suplencia	HERNANDEZ	MONTES	PAMELA ABIGAIL	FEMENINO		24		
7. ^a Regiduría	COXANTEJE	PEREZ	IRMA	FEMENINO		42	X	
Suplencia	HERNANDEZ	PENA	ROSA	FEMENINO		65	X	

ATENTAMENTE

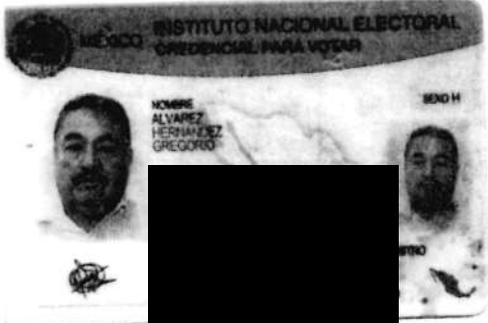
Lic. Miriam Nayeli Avilés Candelaria
Representante Suplente del Partido Verde
Ecologista de México.

De manera que, es hasta la atención al segundo requerimiento, que la autoridad responsable tiene conocimiento de la solicitud de registro del quejoso por lo que, los requerimientos realizados los días cuatro y diez de abril no le fueron aplicables y, consecuentemente de haberse detectado alguna irregularidad, la misma no le fue anunciada negándose por ese hecho la posibilidad de aportar elementos que abonarán a la acreditación de la pertenencia indígena.

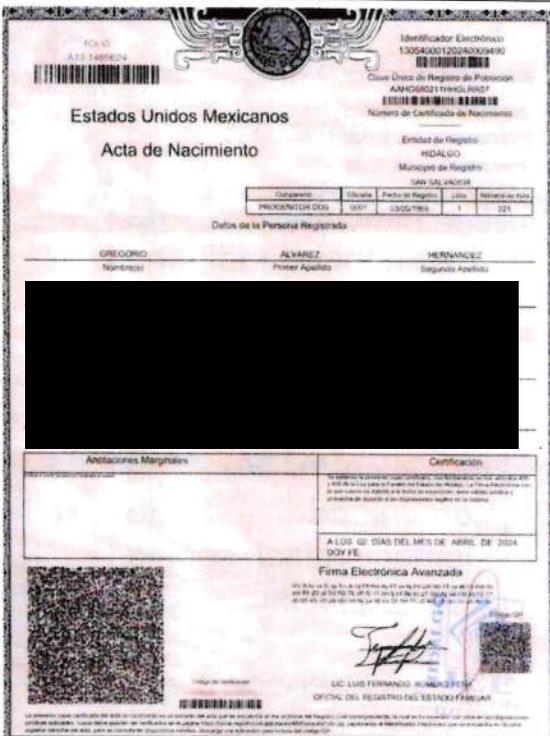
Ahora bien, el Municipio de San Salvador, Hidalgo, al tener un porcentaje poblacional indígena por autoadscripción mayor al 65.01 por ciento de acuerdo al Censo de Población y Vivienda del año 2020, es considerado como Municipio indígena, por lo que, en cumplimiento a las acciones afirmativas en la materia, existe obligación de postular formulas con base en

lo establecido en el artículo 295 o del Código Electoral del Estado de Hidalgo con el objeto de mantener una adecuada representación de personas indígenas.

Consecuentemente, la validez de las postulaciones se debió analizar a la luz del cumplimiento de la adscripción indígena, lo cual, a juicio de este Tribunal quedó acreditado en los casos de las quejas **Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández, Magdalena Nayeli Barragán García**, toda vez que a las solicitudes de registro, se acompañaron diversas documentales que demuestran tales condicionantes, tal y como se desglosa a continuación:

Solicitud individual de registro y aceptación de candidatura al cargo de Presidente Municipal suplente en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, del C. GREGORIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	
Descripción del documento	Imagen correspondiente
Credencial para votar con fotografía de Gregorio Álvarez Hernández con domicilio en San Salvador, Hidalgo.	

Acta de nacimiento de **Gregorio Álvarez Hernández**, de la que se desprende su nacimiento en la entidad de San Salvador, Hidalgo.



Constancia de radicación de veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, signada por el delegado municipal de la comunidad de Demacú, Municipio de San Salvador, Hidalgo, quien indica que el quejoso:

- Es originario y vecino de la localidad.
- Que participa en asambleas, faenas y está al corriente de sus cooperaciones.

Demacu municipio de San Salvador Hidalgo a 26 de Marzo de 2024

Asunto: constancia de radicación.

Quien suscribe Lic. José Antonio Lozano Chávez delegado municipal de la comunidad antes

No habiendo otro asunto que tratar se expide la presente constancia para los fines legales que al interesado convenga.

ATENTAMENTE
 LIC. JOSÉ ANTONIO LOZANO CHÁVEZ
 DELEGADO MUNICIPAL

Formato 1

Declaración de autoadscripción indígena de tres de abril de dos mil veinticuatro, signado por el quejosa en el que indica que "...de acuerdo a mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena."

FORMATO 1
 Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024
 AYUNTAMIENTOS
 DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA

Pachuca de Soto, Hidalgo a 03 de Abril del 2024

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
 P R E S E N T E

El que suscribe Gregorio Álvarez Hernández, postulado al Cargo de Suplente a Presidente Municipal por la candidatura del Partido Verde Ecologista de México para contender por el Municipio de San Salvador, por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro "COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES", declaro de manera libre y pacífica que, de acuerdo con mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, que el contenido del presente documento es plenamente veraz.

Formato 2	FORMATO 2 Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024 AYUNTAMIENTOS
<p>Declaración de pertenencia indígena calificada de tres de abril de dos mil veinticuatro, signado por el delegado municipal de la comunidad de Demacú, quien señala que el quejoso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pertenece a esa comunidad indígena - Nació en la misma comunidad - Es hablante de la lengua Hñahñu - Es descendiente de personas indígenas de la comunidad - Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad 	<p style="text-align: center;">DECLARACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA</p> <p style="text-align: right;">Demacú, Hidalgo a 03 de Abril del 2024</p> <p>CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO PRESENTE</p> <p>Quien o quienes suscriben la presente, con el carácter de Delegado Municipal de la comunidad de Demacú, señalando como domicilio el ubicado en Emiliano Zapata S/N Colonia Centro y con el número telefónico 7777907646 declaro de manera libre y pacífica que él o la C. Gregorio Álvarez Hernández quien se postula por la candidatura a suplente a Presidente Municipal postulado por PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO para contender por el municipio de San Salvador, pertenece a esta comunidad indígena, conforme a los siguientes elementos:</p> <p>Pertenece a esta comunidad indígena <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Nació en esta comunidad indígena <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Habla alguna lengua indígena como lengua materna <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Si habla alguna lengua indígena, especificar cuál: Nahuatl <input type="checkbox"/> Hñahñu <input checked="" type="checkbox"/> Tepehua <input type="checkbox"/> Tének <input type="checkbox"/> Pame <input type="checkbox"/> Otra _____</p> <p>Es descendiente de personas indígenas de la comunidad <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <div style="text-align: right;">  </div>

<p>Constancia de acreditación indígena de veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, signada por el delegado municipal de Demacú, San, Salvador, Hidalgo, quien señala que el quejoso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es originario y vecino de la localidad -Que participa en asambleas, faenas y está al corriente de sus cooperaciones -Es hablante de la lengua materna Otomí (hñahñu) 	<p style="text-align: right;">Demacú municipio de San Salvador Hidalgo a 26 de Marzo de 2024</p> <p style="text-align: right;">Asunto: Acreditación indígena.</p> <p>Quien suscribe Lic. José Antonio Lozano Chávez delegado municipal de la comunidad indígena antes mencionada hace constar que el ciudadano Gregorio Álvarez Hernández es originario y vecino de esta localidad. Con domicilio en Emiliano Zapata número 24. participa en asambleas, faenas y está al corriente con sus cooperaciones. Así como también habla lengua materna OTOMÍ (hñahñu)--</p> <p>No habiendo otro asunto que tratar se expide la presente constancia para los fines legales que al interesado convenga.</p> <div style="text-align: center;">  <p>ATENTAMENTE LIC. JOSÉ ANTONIO LOZANO CHÁVEZ DELEGADO MUNICIPAL</p> </div>
---	--

<p>Solicitud individual de registro y aceptación de candidatura al cargo de Presidente Municipal suplente en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, de la</p> <p>C. LYNN JOANA GÓMEZ ALDANA</p>	
<p>Descripción del documento</p>	<p>Imagen correspondiente</p>
<p>Credencial para votar con fotografía de Lynn Joana Gómez Aldana con domicilio en San Salvador, Hidalgo.</p>	

Acta de nacimiento de **Lynn Joana Gómez Aldana**, de la que se desprende su nacimiento en la entidad de San Salvador, Hidalgo.



Constancia de radicación de veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, signada por el delegado municipal del pueblo de el Mothe, Municipio de San Salvador, Hidalgo, quien indica que la quejosa:

- Radica desde hace más de quince años en el pueblo.
- Que participa activamente en las labores comunitarias conduciéndose en apego a las normas sociales y morales del pueblo.

ASUNTO: CONSTANCIA DE RADICACIÓN.

EL MOTHE, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO; A 25 DE MARZO 2024.

A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE C. ENRIQUE HERNANDEZ VICENTE, DELEGADO MUNICIPAL DEL PUEBLO DE EL MOTHE, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO, POR ESTE CONDUCTO HAGO:

CONSTAR

[Zona oscura]

ES UNA PERSONA AMPLIAMENTE CONOCIDA Y QUE PARTICIPA ACTIVAMENTE EN LAS LABORES COMUNITARIAS CONDUCIÉNDOSE EN TODO MOMENTO EN ESTRICTO APEGO A LAS NORMAS SOCIALES Y MORALES EN LA MISMA.

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES A QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN EL PUEBLO DE EL MOTHE, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO A LOS 25 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2024.

ATENTAMENTE

[Firma]
C. ENRIQUE HERNANDEZ VICENTE
DELEGADO MUNICIPAL

Formato 1

Declaración de autoadscripción indígena de veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el quejosa en el que indica que "...de acuerdo a mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena."

FORMATO 1
Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024
AYUNTAMIENTOS
DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA

Pachuca de Soto, Hidalgo a 25 de Marzo del 2024

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E

La que suscribe **LYNN JOANA GOMEZ ALDANA**, postulada al Cargo de **SINDICO PROCURADOR** como **PROPIETARIO** por la candidatura del Partido Verde Ecologista de México para contender por el de **SAN SALVADOR, HIDALGO** por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 13/2013 de rubro "COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES", declaro de manera libre y pacífica que, de acuerdo con mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, que el contenido del presente documento es plenamente veraz.

Formato 2

Declaración de pertenencia indígena calificada de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el delegado municipal de la comunidad de El Mothe, quien señala que la quejosa:

- Pertenece a esa comunidad indígena
- No nació en la misma comunidad
- Es hablante de la lengua Hñahñu
- Es descendiente de personas indígenas de la comunidad
- No ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad
- Ha prestado servicio comunitario participando con sus cuotas y cooperaciones como ciudadana, que participa en faenas y reuniones comunitarias, así como apoyo a la gestión de obras en beneficio de la comunidad.

FORMATO 2

Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024
AYUNTAMIENTOS

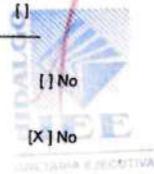
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA

Pachuca de Soto; Hidalgo a 20 de marzo del 2024

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESENTE

Quien o quienes suscriben la presente, ENRIQUE HERNANDEZ VICENTE con el carácter de DELEGADO de la comunidad de EL MOTHE, señalando como domicilio el ubicado en CONOCIDO EL MOTHE, SAN SALVADOR y con el número telefónico 7721191450 declaro de manera libre y pacífica que él o la C. LYNN JOANA GOMEZ ALDANA quien se postula por la candidatura a SINDICO a PROPIETARIO postulado(a) por PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO para contender por el MUNICIPIO DE SAN SALVADOR/DISTRITO FEDERAL 2, pertenece a esta comunidad indígena, conforme a los siguientes elementos:

Pertenece a esta comunidad indígena	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Nació en esta comunidad indígena	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No
Habia alguna lengua indígena como lengua materna	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Si habla alguna lengua indígena, especificar cuál:	Náhuatl <input type="checkbox"/>	Hñahñu <input checked="" type="checkbox"/>
	Tepehua <input type="checkbox"/>	Tének <input type="checkbox"/>
	Pame <input type="checkbox"/>	Otra <input type="checkbox"/>
Es descendiente de personas indígenas de la comunidad	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No



<p>Constancia de acreditación indígena de veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, signada por delegado municipal de la comunidad de El Mothe, Salvador, Hidalgo, quien señala que la quejosa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es hija de padre indígenas hablantes de la lengua Hñahñu -Que participa faenas, eventos sociales, en las fiestas patronales -Tiene nexo comunitario e identificación indígena -Por lo que es voluntad del pueblo considerarla como ciudadana indígena de la comunidad. 	<p style="text-align: center;">PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 DE MARZO DE 2024</p> <p>CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO PRESENTE:</p> <p>EL QUE SUSCRIBE <u>ENRIQUE HERNANDEZ VICENTE</u> EN MI CALIDAD DE VECINO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA <u>EL MOTHE</u>, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE <u>SAN SALVADOR</u>, HIDALGO, CON DOMICILIO EN <u>DOMICILIO CONOCIDO, EL MOTHE, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR</u> Y número de teléfono: <u>772 119 1450</u> hago:</p> <p style="text-align: center;">CONSTAR:</p> <p>QUE LA <u>C. LYNN JOANA GOMEZ ALDANA</u> ES HIJA DE PADRES INDÍGENAS HABLANTES DE LA LENGUA HÑAHÑU, Y QUIEN CRECIÓ EN LA COMUNIDAD INDÍGENA <u>EL MOTHE</u> PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE <u>SAN SALVADOR</u>; PARTICIPANDO EN FORMA ACTIVA EN: FAENAS, EVENTOS SOCIALES, EN LAS FIESTAS PATRONALES DE DICHA COMUNIDAD, TENIENDO NEXO COMUNITARIO E IDENTIFICACIÓN INDÍGENA.</p> <p>POR LO EXPUESTO, ES VOLUNTAD DE NUESTRO PUEBLO CONSIDERAR A <u>LYNN JOANA GOMEZ ALDANA</u> COMO CIUDADANA INDÍGENA DE NUESTRA COMUNIDAD.</p> <p>SE FIRMA LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE NECESITE EL C. <u>LYNN JOANA GOMEZ ALDANA</u></p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p> <p style="text-align: center;"><i>Enrique Hernandez Vicente</i> (NOMBRE, FIRMA Y SELLO)</p> 
---	--

<p>Solicitud individual de registro y aceptación de candidatura al cargo de segunda regidora suplente en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, de la</p> <p style="text-align: center;">C. OLIDIA AZPEITIA LARIOS</p>	
<p>Descripción del documento</p>	<p>Imagen correspondiente</p>
<p>Credencial para votar con fotografía de Olidia Azpeitia Larios con domicilio en San Salvador, Hidalgo.</p>	

Acta de nacimiento de **Olidia Azpeitia Larios**, de la que se desprende su nacimiento en la entidad de San Salvador, Hidalgo.

Estados Unidos Mexicanos
Acta de Nacimiento

Identificador Electrónico: 13054900120220012919
Clave Única de Registro de Población: AEO170500A8429L06
Número de Certificado de Nacimiento: 04621157

Entidad de Registro: HIDALGO
Municipio de Registro: SAN SALVADOR

Comunidad	Ciudad	Fecha de Registro	Línea	Número de Acta
AMNIO PRECIDENTORES	0501	04/01/2021	1	300

Nombre de la Persona Registrada: OLIDIA AZPEITIA LARIOS

Nombre(s): OLIDIA
Primer Apellido: AZPEITIA
Segundo Apellido: LARIOS

Fecha de Registro: A LOS 08 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2021
SOY PE

Firma Electrónica Avanzada
LIC. LUIS FERNANDO MORENO PEÑA
OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Formato 1
Declaración de autoadscripción indígena de veinte de marzo de abril de dos mil veinticuatro, signado por la quejosa en el que indica que "...de acuerdo a mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena."

FORMATO 1
Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024
AYUNTAMIENTOS
DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA

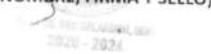
Pachuca de Soto, Hidalgo a 20 de Marzo del 2024

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E

(El o la) que suscribe C. OLIDIA AZPEITIA LARIOS, postulado(a) al Cargo de REGIDORA como PROPIETARIA por la candidatura del Partido Verde Ecologista de México para contender por el MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro "COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES", declaro de manera libre y pacífica que, de acuerdo con mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.

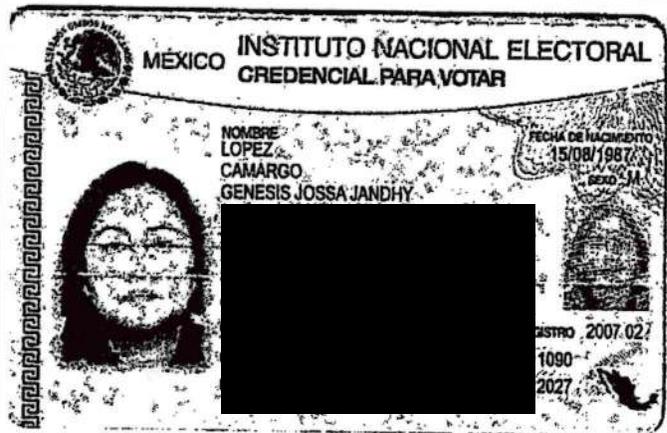
Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, que el contenido del presente documento es plenamente veraz.

Formato 2	FORMATO 2																		
<p>Declaración de pertenencia indígena calificada de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el delegado de la comunidad de El Colorado, Municipio de San Salvador, Hidalgo, quien señala que la quejosa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pertenece a esa comunidad indígena - Que no nació en la misma comunidad - No es hablante de ninguna lengua - Es descendiente de personas indígenas de la comunidad - Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad - Ha prestado servicio comunitario consistente en funciones administrativas y sociales. 	<p style="text-align: center;">Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024 AYUNTAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA</p> <p style="text-align: right;">Pachuca de Soto; Hidalgo a 20 de marzo del 2024</p> <p>CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO PRESENTE</p> <p>Quien o quienes suscriben la presente, MARIO ALBERTO JIMENEZ FLORES con el carácter de (DELEGADO) de la comunidad de EL COLORADO, señalando como domicilio el ubicado en Plaza Juárez S/N, EL Colorado, Municipio de San Salvador Hidalgo, y con el número telefónico 7721197628 declaro de manera libre y pacífica que él o la C. OLIDIA AZPEITIA LARIOS quien se postula por la candidatura a PROPIETARIO o REGIDOR postulado(a) por PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO para contender por el MUNICIPIO DE SAN SALVADOR/DISTRITO FEDERAL 2, pertenece a esta comunidad indígena, conforme a los siguientes elementos:</p> <table border="0"> <tr> <td>Pertenece a esta comunidad indígena</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Sí</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td>Nació en esta comunidad indígena</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Sí</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td>Habla alguna lengua indígena como lengua materna</td> <td><input type="checkbox"/> Sí</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td>Si habla alguna lengua indígena, especificar cuál:</td> <td colspan="2"> <input type="checkbox"/> Náhuatl <input type="checkbox"/> Hñahñu <input type="checkbox"/> Tepehua <input type="checkbox"/> Tének <input type="checkbox"/> Pame <input type="checkbox"/> Otra _____ </td> </tr> <tr> <td>Es descendiente de personas indígenas de la comunidad</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Sí</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td>Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Sí</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> </tr> </table>	Pertenece a esta comunidad indígena	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Nació en esta comunidad indígena	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Habla alguna lengua indígena como lengua materna	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No	Si habla alguna lengua indígena, especificar cuál:	<input type="checkbox"/> Náhuatl <input type="checkbox"/> Hñahñu <input type="checkbox"/> Tepehua <input type="checkbox"/> Tének <input type="checkbox"/> Pame <input type="checkbox"/> Otra _____		Es descendiente de personas indígenas de la comunidad	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Pertenece a esta comunidad indígena	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No																	
Nació en esta comunidad indígena	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No																	
Habla alguna lengua indígena como lengua materna	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No																	
Si habla alguna lengua indígena, especificar cuál:	<input type="checkbox"/> Náhuatl <input type="checkbox"/> Hñahñu <input type="checkbox"/> Tepehua <input type="checkbox"/> Tének <input type="checkbox"/> Pame <input type="checkbox"/> Otra _____																		
Es descendiente de personas indígenas de la comunidad	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No																	
Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No																	

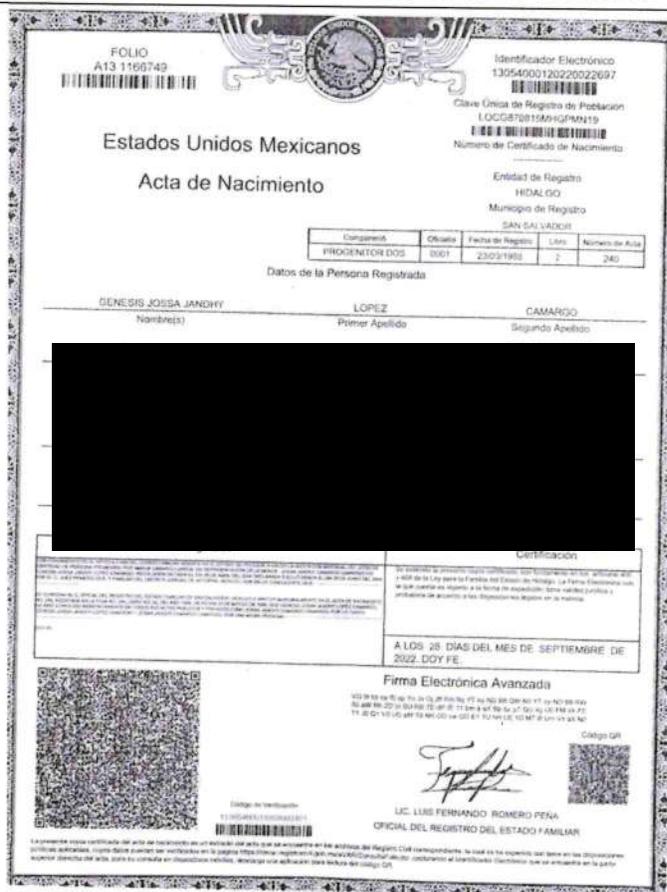
<p>Carta de veinte de marzo signada por Mario Alberto Jiménez Flores, quien se ostenta como vecino de la comunidad indígena El Colorado, Municipio de San Salvador, Hidalgo, quien señala que la quejosa:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Es hija de padres indígenas -Que creció en la comunidad -Participa en forma activa en faenas, eventos sociales, en las fiestas patronales -Tiene nexos comunitario e identificación indígena <p>Precisando que es voluntad del pueblo considerar a la quejosa como ciudadano indígena de la comunidad.</p>	<p style="text-align: right;">PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE MARZO DE 2024</p> <p>CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO PRESENTE:</p> <p>EL QUE SUSCRIBE <u>MARIO ALBERTO JIMENEZ FLORES</u> MI CALIDAD DE VECINO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA <u>EL COLORADO</u>, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE <u>SAN SALVADOR</u>, HIDALGO, CON DOMICILIO EN <u>PLAZA JUAREZ S/N, EL COLORADO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR</u> Y NÚMERO DE TELÉFONO: <u>7721197628</u> ME:</p> <p style="text-align: center;">CONSTAR:</p> <p>QUE EL C. <u>OLIDIA AZPEITIA LARIOS</u> ES HIJO DE PADRES INDÍGENAS, Y QUIEN CRECIÓ EN LA COMUNIDAD INDÍGENA <u>EL COLORADO</u> PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE <u>SAN SALVADOR</u>; PARTICIPANDO EN FORMA ACTIVA EN: FAENAS, EVENTOS SOCIALES, EN LAS FIESTAS PATRONALES DE DICHA COMUNIDAD, TENIENDO NEXO COMUNITARIO E IDENTIFICACIÓN INDÍGENA.</p> <p>POR LO EXPUESTO, ES VOLUNTAD DE NUESTRO PUEBLO CONSIDERAR A <u>OLIDIA AZPEITIA LARIOS</u> COMO CIUDADANO INDÍGENA DE NUESTRA COMUNIDAD.</p> <p>SE FIRMA LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE NECESITE EL C. <u>OLIDIA AZPEITIA LARIOS</u></p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p> <div style="text-align: center;">  (NOMBRE, FIRMA Y SELLO)  </div>
--	---

<p>Solicitud individual de registro y aceptación de candidatura al cargo de segunda regidora suplente en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, de la</p> <p style="text-align: center;">C. GENESIS JOSSA JANDHY LÓPEZ CAMARGO</p>	
<p>Descripción del documento</p>	<p>Imagen correspondiente</p>

Credencial para votar con fotografía de **Genesis Jossa Jandhy López Camargo** con domicilio en San Salvador, Hidalgo.



Acta de nacimiento de **Genesis Jossa Jandhy López Camargo**, de la que se desprende su nacimiento en la entidad de San Salvador, Hidalgo.



Formato 1

Declaración de autoadscripción indígena de veinte de marzo de abril de dos mil veinticuatro, signado por la quejosa en el que indica que "...de acuerdo a mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena."



FORMATO 1
Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024
AYUNTAMIENTOS
DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA

Pachuca de Soto, Hidalgo a 20 de Marzo del 2024

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E

(El o la) que suscribe C. GENESIS JOSSA JANDHY LOPEZ CAMARGO, postulado(a) al Cargo de REGIDORA como SUPLENTE por la candidatura del Partido Verde Ecologista de México para contender por el MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro "COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES", declaro de manera libre y pacífica que, de acuerdo con mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, que el contenido del presente documento es plenamente veraz.

<p>Carta de 20 de marzo dirigida al Consejo General del Instituto Estatal de Hidalgo, signada por vecinas y vecinos de El Fresno, en la que manifiestan que reconocen a la quejosa como vecina de la comunidad desde hace treinta y seis años, mencionando que se identifican y reconocen como comunidad indígena.</p>	<p style="text-align: right;">El Fresno, San Salvador Hgo. A 20 de Marzo de 2024.</p> <p>CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO PRESENTE:</p> <p>Quienes suscriben vecinas y vecinos de la Comunidad de El Fresno, reconocemos a C. GENESIS JOSSA JANDHY LOPEZ CAMARGO, postulado(a) al Cargo de REGIDORA como SUPLENTE por la candidatura del Partido Verde Ecologista de México para contender por el MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, como vecina desde hace ya 36 años de la comunidad de El Fresno, quienes a su vez nos identificamos y nos reconocemos como comunidad indígena.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE VECINAS Y VECINOS DE EL FRESNO</p> <p>Timotea Malia Callesas  Edwin Jaotín Malia Callesas  Iri Mendoza Lopez  Yaol Mendoza Lopez  Margarita Azpeitia Larios  David Lopez Azpeitia  Estrella Lopez Azpeitia  Erik Flores Cruz  Angelo Emigdio Lopez Camargo  Guillermo Flores Cruz </p>
--	--

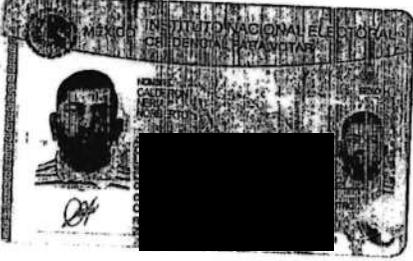
<p>Solicitud individual de registro y aceptación de candidatura al cargo de segunda regidora suplente en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, del</p> <p style="text-align: center;">C. JULIO CESAR LÓPEZ SOLÍS</p>	
<p>Descripción del documento</p>	<p>Imagen correspondiente</p>
<p>Credencial para votar con fotografía de Julio Cesar López Solís con domicilio en San Salvador, Hidalgo.</p>	 <p>The image shows a voting credential from the Instituto Nacional Electoral (INE) of Mexico. It includes a photo of Julio Cesar Lopez Solis, his name, and the sex 'H' (Male). A large black redaction box covers the identification number and other details.</p>

<p>Acta de nacimiento de Julio Cesar López Solis, de la que se desprende su nacimiento en la entidad de San Salvador, Hidalgo.</p>	 <p>The image shows a birth certificate from the 'Lotería Limous Mexicana' for Julio Cesar López Solis. The document is partially obscured by a large black redaction box covering the central portion of the page.</p>
<p>Constancia de radicación signada por el Delegado Municipal del pueblo de Santa María Amajac, Municipio de San Salvador, Hidalgo, quien señala que el quejoso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Radica en la comunidad hace más de treinta y seis años - Participa activamente en las labores comunitarias conduciéndose en apego a las normas sociales y morales del pueblo. 	<p style="text-align: center;">ASUNTO: CONSTANCIA DE RADICACIÓN</p> <p>SANTA MARIA AMAJAC, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO; A 04 DE ABRIL DEL 2024.</p> <p>A QUIEN CORRESPONDA:</p> <p>EL QUE SUSCRIBE C. EUGENIO HERNANDEZ CAMARGO DELEGADO MUNICIPAL DEL PUEBLO SANTA MARIA AMAJAC, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO, POR ESTE CONDUCTO HAGO:</p> <p style="text-align: center;">CONSTAR</p> <p>[Redacted]</p> <p>...ES UNA PERSONA AMPLIAMENTE CONOCIDA Y QUE PARTICIPA ACTIVAMENTE EN LAS LABORES COMUNITARIAS CONDUCIENDOSE EN TODO MOMENTO EN ESTRICTO APEGO A LAS NORMAS SOCIALES Y MORALES EN LA MISMA.</p> <p>A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA Y PARA FINES A QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA AMAJAC, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO A LOS 04 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2024.</p>

<p style="text-align: center;">Formato 1</p> <p>Declaración de autoadscripción indígena de tres de abril de dos mil veinticuatro, signado por la quejosa en el que indica que "...de acuerdo a mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena."</p>	 <p style="text-align: center;">FORMATO 1 Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024 AYUNTAMIENTOS DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA</p> <p style="text-align: right;">Pachuca de Soto, Hidalgo a 03 de Abril del 2024</p> <p>CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO P R E S E N T E</p> <p>El que suscribe JULIO CESAR LÓPEZ SOLÍS, postulado al Cargo de 3 Ra regiduría, como propietario por la candidatura del Partido Verde Ecologista de México para contender por el Municipio de San Salvador, por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro "COMUNIDADES INDÍGENAS: EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES", declaro de manera libre y pacífica que, de acuerdo con mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.</p> <p>Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el contenido del presente documento es plenamente veraz.</p>																											
<p style="text-align: center;">Formato 2</p> <p>Declaración de pertenencia indígena calificada de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, signado por el delegado de la comunidad de Santa María Amajac, Municipio de San Salvador, Hidalgo, quien señala que el quejoso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pertenece a esa comunidad indígena - Que no nació en la misma comunidad - No es hablante de ninguna lengua - Es descendiente de personas indígenas de la comunidad - Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad - Ha prestado servicio comunitario consistente en coordinación de eventos culturales y deportivos. 	<p style="text-align: center;">FORMATO 2 Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024 AYUNTAMIENTOS DECLARACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA</p> <p style="text-align: right;">San Salvador, Hidalgo a 04 de Abril del 2024</p> <p>CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO PRESENTE</p> <p>Quien o quienes suscriben la presente, con el carácter de Delegado Municipal de la comunidad de Santa María Amajac, señalando como domicilio el ubicado en Avenida 16 de Enero y con el número telefónico 7721126826 declaro de manera libre y pacífica que él o la C. JULIO CESAR LOPEZ SOLIS quien se postula por la candidatura a <u>propietario a Regidor</u>, postulado(a) por PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO para contender por el Municipio de San Salvador / <u>distrito federal 02</u>, pertenece a esta comunidad indígena, conforme a los siguientes elementos:</p> <table border="0"> <tr> <td>Pertenece a esta comunidad indígena</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Sí</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td>Nació en esta comunidad indígena</td> <td><input type="checkbox"/> Sí</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td>Habla alguna lengua indígena como lengua materna</td> <td><input type="checkbox"/> Sí</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> No</td> </tr> </table> <p>Si habla alguna lengua indígena, especificar cuál:</p> <table border="0"> <tr> <td>Náhuatl</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Hñahñu</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Tepehua</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Tének</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Pame</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Otra</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> <table border="0"> <tr> <td>Es descendiente de personas indígenas de la comunidad</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Sí</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td>Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Sí</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> </tr> </table> <p>En caso afirmativo, especificar cuáles y en qué periodo:</p> 	Pertenece a esta comunidad indígena	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Nació en esta comunidad indígena	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No	Habla alguna lengua indígena como lengua materna	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No	Náhuatl	<input type="checkbox"/>	Hñahñu	<input type="checkbox"/>	Tepehua	<input type="checkbox"/>	Tének	<input type="checkbox"/>	Pame	<input type="checkbox"/>	Otra	<input type="checkbox"/>	Es descendiente de personas indígenas de la comunidad	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Pertenece a esta comunidad indígena	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No																										
Nació en esta comunidad indígena	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No																										
Habla alguna lengua indígena como lengua materna	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No																										
Náhuatl	<input type="checkbox"/>																											
Hñahñu	<input type="checkbox"/>																											
Tepehua	<input type="checkbox"/>																											
Tének	<input type="checkbox"/>																											
Pame	<input type="checkbox"/>																											
Otra	<input type="checkbox"/>																											
Es descendiente de personas indígenas de la comunidad	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No																										
Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No																										

<p>Carta de cuatro de abril dirigida al Consejo General del Instituto Estatal de Hidalgo, signada por Eugenio Hernández Camargo, quien se identifica como vecino de la comunidad indígena Santa María Amajac, San Salvador, Hidalgo, en la que manifiestan que el quejoso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es hijo de padres indígenas hablantes de la lengua indígena, quien creció en la comunidad. - Participa de forma activa en faenas, eventos sociales, fiestas patronales. - Tiene nexo comunitario e identificación indígena. <p>Mencionando que es voluntad del pueblo considerarlo como ciudadano indígena de la comunidad.</p>	<p style="text-align: right;">PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 04 DE ABRIL DE 2024</p> <p>CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO PRESENTE:</p> <p>EL QUE SUSCRIBE <u>EUGENIO HERNANDEZ CAMARGO</u> EN MI CALIDAD DE VECINO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA <u>SANTA MARIA AMAJAC</u>, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE <u>SAN SALVADOR</u>, HIDALGO, CON DOMICILIO EN <u>AVENIDA 16 DE ENERO</u>, Y NÚMERO DE TELÉFONO: <u>7721126826</u> HAGO:</p> <p style="text-align: center;">CONSTAR:</p> <p>QUE EL C. <u>JULIO CESAR LOPEZ SOLIS</u> ES HIJO DE PADRES INDÍGENAS HABLANTES DE LA LENGUA INDIGENA Y QUIEN CRECIÓ EN LA COMUNIDAD INDÍGENA <u>SANTA MARIA AMAJAC</u>, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE <u>SAN SALVADOR</u>; PARTICIPANDO EN FORMA ACTIVA EN: FAENAS, EVENTOS SOCIALES, EN LAS FIESTAS PATRONALES DE DICHA COMUNIDAD, TENIENDO NEXO COMUNITARIO E IDENTIFICACIÓN INDIGENA.</p> <p>NA.</p> <p>POR LO EXPUESTO, ES VOLUNTAD DE NUESTRO PUEBLO CONSIDERAR A <u>JULIO CESAR LOPEZ SOLIS</u> COMO CIUDADANO INDIGENA DE NUESTRA COMUNIDAD.</p> <p>SE FIRMA LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE NECESITE EL C. <u>JULIO CESAR LOPEZ SOLIS</u>.</p> <div style="text-align: center;">  <p>ATENTAMENTE</p> <hr/> <p>(NOMBRE, FIRMA Y SELLO)</p> <p>SECRETARÍA DE SAN SALVADOR, HIDALGO 2020-2024</p> </div>
--	--

<p>Solicitud individual de registro y aceptación de candidatura al cargo de 3er regidor suplente en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, del</p> <p style="text-align: center;">C. NORBERTO CALDERÓN NERIA</p>	
<p>Descripción del documento</p>	<p>Imagen correspondiente</p>

<p>Credencial para votar con fotografía de Norberto Calderón Neria con domicilio en San Salvador, Hidalgo.</p>	
<p>Constancia de radicación, signada por el delegado municipal del pueblo Poxindeje, Municipio de San Salvador, Hidalgo.</p> <p>En la que se indica que el quejoso radica hace más de veintiún años en el pueblo, que es una persona ampliamente conocida, que participa en las labores comunitarias y se conduce con estricto apego a las normas sociales y morales de la comunidad.</p>	<p style="text-align: right;">ASUNTO: CONSTANCIA DE RADICACIÓN</p> <p>POXINDEJE DE MORELOS MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO; A 04 DE ABRIL DEL 2024.</p> <p>A QUIEN CORRESPONDA:</p> <div style="background-color: black; width: 100px; height: 20px; margin: 5px 0;"></div> <p style="text-align: center;">CONSTAR</p> <p>QUE EL C. NORBERTO CALDERON NERIA, RADICA DESDE HACE MÁS DE 21 AÑOS Y TENIENDO COMO DOMICILIO IGNACIO RAMIREZ S/N LOC POXINDEJE DE MORELOS 42632 SAN SALVADOR, HGO. PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO, ES UNA PERSONA AMPLIAMENTE CONOCIDA Y QUE PARTICIPA ACTIVAMENTE EN LAS LABORES COMUNITARIAS CONDUCIÉNDOSE EN TODO MOMENTO EN ESTRICTO APEGO A LAS NORMAS SOCIALES Y MORALES EN LA MISMA.</p> <p>A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA Y PARA FINES A QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN EL PUEBLO DE POXINDEJE DE MORELOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO A LOS 04 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2024.</p>
<p>Formato 1</p> <p>Declaración de autoadscripción indígena de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, signado por el quejosa en el que indica que "...de acuerdo a mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena."</p>	 <p style="text-align: center;">FORMATO 1 Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024 AYUNTAMIENTOS DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA</p> <p style="text-align: right;">Pachuca de Soto, Hidalgo a 04 de Abril del 2024</p> <p>CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO P R E S E N T E</p> <p>El que suscribe NORBERTO CALDERON NERIA, postulado(a) al Cargo de <u>3er. Regidor</u> como <u>suplente</u> por la candidatura del Partido Verde Ecologista de México para contender por el <u>Municipio San Salvador Hidalgo</u>, por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2º párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro "COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES", declaro de manera libre y pacífica que, de acuerdo con mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.</p> <p>Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, que el contenido del presente documento es plenamente veraz.</p>

Formato 2	FORMATO 2																		
<p>Declaración de pertenencia indígena calificada de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, signado por el delegado municipal del pueblo Poxindeje, Municipio de San Salvador, Hidalgo, quien señala que el quejoso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pertenece a esa comunidad indígena - Que no nació en la misma comunidad - No es hablante de ninguna lengua - Es descendiente de personas indígenas de la comunidad - Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad - Ha prestado servicio comunitario consistente en faenas comunitarias, organización de eventos culturales, deportivos y sociales. 	<p style="text-align: center;">CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 AYUNTAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA</p> <p style="text-align: center;">San Salvador Hidalgo, Hidalgo a 04 de Abril del 2024</p> <p>CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO PRESENTE</p> <p>Quien o quienes suscriben la presente, con el carácter de Delegado de la comunidad de Poxindeje de Morelos, señalando como domicilio el ubicado en Col. Centro Poxindeje de Morelos y con el número telefónico 7713921305 declaro de manera libre y pacífica que él o la C. NORBERTO CALDERON NERIA quien se postula por la candidatura a Suplente a 3er Regidor postulado(a) por PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO para contender por el San Salvador distrito federal 02 pertenece a esta comunidad indígena, conforme a los siguientes elementos:</p> <table border="0"> <tr> <td>Pertenece a esta comunidad indígena</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Sí</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td>Nació en esta comunidad indígena</td> <td><input type="checkbox"/> Sí</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td>Habla alguna lengua indígena como lengua materna</td> <td><input type="checkbox"/> Sí</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td>Si habla alguna lengua indígena, especificar cuál:</td> <td colspan="2"> <input type="checkbox"/> Náhuatl <input type="checkbox"/> Hñahñu <input type="checkbox"/> Tepehua <input type="checkbox"/> Tének <input type="checkbox"/> Pame <input type="checkbox"/> Otra _____ </td> </tr> <tr> <td>Es descendiente de personas indígenas de la comunidad</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Sí</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td>Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Sí</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> </tr> </table>	Pertenece a esta comunidad indígena	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Nació en esta comunidad indígena	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No	Habla alguna lengua indígena como lengua materna	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No	Si habla alguna lengua indígena, especificar cuál:	<input type="checkbox"/> Náhuatl <input type="checkbox"/> Hñahñu <input type="checkbox"/> Tepehua <input type="checkbox"/> Tének <input type="checkbox"/> Pame <input type="checkbox"/> Otra _____		Es descendiente de personas indígenas de la comunidad	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Pertenece a esta comunidad indígena	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No																	
Nació en esta comunidad indígena	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No																	
Habla alguna lengua indígena como lengua materna	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No																	
Si habla alguna lengua indígena, especificar cuál:	<input type="checkbox"/> Náhuatl <input type="checkbox"/> Hñahñu <input type="checkbox"/> Tepehua <input type="checkbox"/> Tének <input type="checkbox"/> Pame <input type="checkbox"/> Otra _____																		
Es descendiente de personas indígenas de la comunidad	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No																	
Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No																	

<p>Carta de cuatro de abril signada por Lucano Hernández Avilés, quien se ostenta como vecino del pueblo Poxindeje, Municipio de San Salvador, Hidalgo, quien señala que el quejoso:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Es hijo de padres indígenas -Que creció en la comunidad -Participa en forma activa en faenas, eventos sociales, en las fiestas patronales -Tiene nexos comunitario e identificación indígena <p>Precisando que es voluntad del pueblo considerar al quejoso como ciudadano indígena de la comunidad.</p>	<p style="text-align: center;">SAN SALVADOR, HIDALGO, A 04 DE ABRIL DE 2024</p> <p>CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO PRESENTE:</p> <p>EL QUE SUSCRIBE <u>LUCANO HERNANDEZ AVILES</u> EN MI CALIDAD DE VECINO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA <u>POXINDEJE DE MORELOS</u>, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE <u>SAN SALVADOR</u>, HIDALGO, CON DOMICILIO EN <u>Plaza Morelos S/N Col. Centros</u> Y NÚMERO DE TELÉFONO: <u>7713921306</u> Hago:</p> <p style="text-align: center;">CONSTAR:</p> <p>QUE EL C. <u>NORBERTO CALDERON NERIA</u> ES HIJO DE PADRES INDÍGENAS, Y QUIEN CRECIÓ EN LA COMUNIDAD INDÍGENA POXINDEJE DE MORELOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE <u>SAN SALVADOR</u>; PARTICIPANDO EN FORMA ACTIVA EN: FAENAS, EVENTOS SOCIALES, EN LAS FIESTAS PATRONALES DE DICHA COMUNIDAD, TENIENDO NEXO COMUNITARIO E IDENTIFICACIÓN INDÍGENA.</p> <p>POR LO EXPUESTO, ES VOLUNTAD DE NUESTRO PUEBLO CONSIDERAR A <u>NORBERTO CALDERON NERIA</u> COMO CIUDADANO INDÍGENA DE NUESTRA COMUNIDAD.</p> <p>SE FIRMA LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE NECESITE EL C. <u>NORBERTO CALDERON NERIA</u></p> <div style="text-align: center;">  <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO 2024 (NOMBRE, FIRMA Y SELLO)</p> </div>
---	---

<p>Solicitud individual de registro y aceptación de candidatura al cargo de 4ta Regidora propietaria en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, de la</p> <p style="text-align: center;">C. MA. PATRICIA LUGARDO FERNÁNDEZ</p>	
<p style="text-align: center;">Descripción del documento</p>	<p style="text-align: center;">Imagen correspondiente</p>

<p style="text-align: center;">Formato 1</p> <p>Declaración de autoadscripción indígena de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, signado por el quejosa en el que indica que "...de acuerdo a mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena."</p>	<div style="text-align: center;">  <p>FORMATO 1 Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024 AYUNTAMIENTOS</p> <p>DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA</p> <p>Pachuca de Soto; Hidalgo a 04 de Abril del 2024</p> <p>CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO P R E S E N T E</p> <p>La que suscribe Ma. Patricia Lugarde Fernández, postulada al Cargo de la Cuarta Regiduría como propietaria por la candidatura del Partido Verde Ecologista de México para contender por el Municipio de SAN SALVADOR, por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro "COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES", declaro de manera libre y pacífica que, de acuerdo con mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.</p> <p>Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, que el contenido del presente documento es plenamente veraz.</p> </div>																		
<p style="text-align: center;">Formato 2</p> <p>Declaración de pertenencia indígena calificada de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, signado por el delegado municipal de la comunidad de Dextho de Victoria, Municipio de San Salvador, Hidalgo, quien señala que la quejosa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pertenece a esa comunidad indígena - Que no nació en la misma comunidad - No es hablante de ninguna lengua - Es descendiente de personas indígenas de la comunidad - Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad - Ha prestado servicio comunitario como tesorera de los comités de feria y de obra. 	<div style="text-align: center;"> <p>FORMATO 2 Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024 AYUNTAMIENTOS</p> <p>DECLARACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA</p> <p>Fresno, Hidalgo a 04 de Abril del 2024</p> <p>CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO PRESENTE</p> <p>Quien suscriben la presente, con el carácter de Delegado Municipal de la comunidad del Dextho de Victoria, señalando como domicilio el ubicado en Calle la Cruz Zona Centro Dextho de Victoria y con el número telefónico 771-340-05-87 declaro de manera libre y pacífica que la C.MA. PATRICIA LUGARDE FERNANDEZ quien se postula por la candidatura propietaria a cuaria regiduría postulada por PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO para contender por el Municipio de San Salvador, Distrito 02 Federal, pertenece a esta comunidad indígena, conforme a los siguientes elementos:</p> <table border="0"> <tbody> <tr> <td>Pertenece a esta comunidad indígena</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Sí</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td>Nació en esta comunidad indígena</td> <td><input type="checkbox"/> Sí</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td>Habla alguna lengua indígena como lengua materna</td> <td><input type="checkbox"/> Sí</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td>Si habla alguna lengua indígena, especificar cuál:</td> <td colspan="2"> <input type="checkbox"/> Náhuatl <input type="checkbox"/> Hñahñu <input type="checkbox"/> Tepehua <input type="checkbox"/> Tének <input type="checkbox"/> Pame <input type="checkbox"/> Otra _____ </td> </tr> <tr> <td>Es descendiente de personas indígenas de la comunidad</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Sí</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td>Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Sí</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> </tr> </tbody> </table> </div>	Pertenece a esta comunidad indígena	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Nació en esta comunidad indígena	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No	Habla alguna lengua indígena como lengua materna	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No	Si habla alguna lengua indígena, especificar cuál:	<input type="checkbox"/> Náhuatl <input type="checkbox"/> Hñahñu <input type="checkbox"/> Tepehua <input type="checkbox"/> Tének <input type="checkbox"/> Pame <input type="checkbox"/> Otra _____		Es descendiente de personas indígenas de la comunidad	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Pertenece a esta comunidad indígena	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No																	
Nació en esta comunidad indígena	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No																	
Habla alguna lengua indígena como lengua materna	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No																	
Si habla alguna lengua indígena, especificar cuál:	<input type="checkbox"/> Náhuatl <input type="checkbox"/> Hñahñu <input type="checkbox"/> Tepehua <input type="checkbox"/> Tének <input type="checkbox"/> Pame <input type="checkbox"/> Otra _____																		
Es descendiente de personas indígenas de la comunidad	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No																	
Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No																	

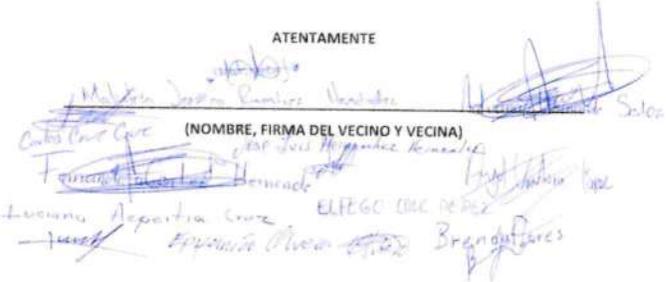
<p>Carta de cuatro de abril signada por Iván Vargas SanJuan, quien se ostenta como vecino de la comunidad indígena Dextho de Victoria, Municipio de San Salvador, Hidalgo, quien señala que la quejosa:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Es hija de padres indígenas -Que creció en la comunidad -Participa en forma activa en faenas, eventos sociales, en las fiestas patronales -Tiene nexo comunitario e identificación indígena <p>Precisando que es voluntad del pueblo considerar a la quejosa como ciudadana indígena de la comunidad.</p>	<p style="text-align: right;">PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 04 DE ABRIL DE 2024</p> <p>CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO PRESENTE:</p> <p>EL QUE SUSCRIBE IVAN VARGAS SANJUAN EN MI CALIDAD DE VECINO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DEXTHO DE VICTORIA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, CON DOMICILIO EN CALLE LA CRUZ, Y NÚMERO DE TELÉFONO: 7713400587 HAGO:</p> <p style="text-align: center;">CONSTAR:</p> <p>QUE LA C. MA. PATRICIA LUGARDO FERNANDEZ ES HIJA DE PADRES INDÍGENAS HABLANTES DE LA LENGUA INDIGENA Y QUIEN CRECIÓ EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DEXTHO DE VICTORIA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR; PARTICIPANDO EN FORMA ACTIVA EN: FAENAS, EVENTOS SOCIALES, EN LAS FIESTAS PATRONALES DE DICHA COMUNIDAD, TENIENDO NEXO COMUNITARIO E IDENTIFICACIÓN INDIGENA.</p> <p>POR LO EXPUESTO, ES VOLUNTAD DE NUESTRO PUEBLO CONSIDERAR A MA. PATRICIA LUGARDO FERNANDEZ COMO CIUDADANA INDIGENA DE NUESTRA COMUNIDAD.</p> <p>SE FIRMA LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE NECESITE EL C. MA. PATRICIA LUGARDO FERNANDEZ.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p> <div style="text-align: center;">  </div>
---	---

<p>Solicitud individual de registro y aceptación de candidatura al cargo de Sexta Regidora suplente en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, de la</p> <p style="text-align: center;">C. MAGDALENA NAYELI BARRAGÁN GARCÍA</p>	
<p>Descripción del documento</p>	<p>Imagen correspondiente</p>
<p>Credencial para votar con fotografía de Magdalena Nayeli Barragán García con domicilio en San Salvador, Hidalgo.</p>	

Acta de nacimiento de **Magdalena Nayeli Barragán García**, de la que se desprende su nacimiento en Ciudad de México.

Formato 1

Declaración de autoadscripción indígena de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el quejosa en el que indica que "...de acuerdo a mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena."

<p>Carta de veinte de marzo de dos mil veinticuatro dirigida al Consejo General del Instituto Electoral de Hidalgo, signada por vecinas y vecinos de la comunidad indígena El Olvera, quien manifiestan que la quejosa:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Es hija de padres indígenas -Que creció en la comunidad -Participa en forma activa en faenas, eventos sociales, en las fiestas patronales -Tiene nexo comunitario e identificación indígena <p>Precisando que es voluntad del pueblo considerar a la quejosa como ciudadana indígena de la comunidad.</p>	<p style="text-align: center;">SAN SALVADOR, HIDALGO, A 20 DE MARZO DE 2024</p> <p>CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO PRESENTE:</p> <p>QUIENES SUSCRIBEN VECINOS Y VECINAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA <u>EL OLVERA</u>, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE <u>SAN SALVADOR</u>, HIDALGO, NOS:</p> <p style="text-align: center;">CONSTA:</p> <p>QUE LA C. <u>MAGDALENA NAYELI BARRAGAN GARCIA</u> ES HIJO DE PADRES INDÍGENAS, Y QUIEN CRECIÓ EN LA COMUNIDAD INDÍGENA <u>EL OLVERA</u> PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE <u>SAN SALVADOR</u>; PARTICIPANDO EN FORMA ACTIVA EN: FAENAS, EVENTOS SOCIALES, EN LAS FIESTAS PATRONALES DE DICHA COMUNIDAD, TENIENDO NEXO COMUNITARIO E IDENTIFICACIÓN INDÍGENA.</p> <p>POR LO EXPUESTO, ES VOLUNTAD DE NUESTRO PUEBLO CONSIDERAR A <u>MAGDALENA NAYELI BARRAGAN GARCIA</u> COMO CIUDADANO INDÍGENA DE NUESTRA COMUNIDAD.</p> <p>SE FIRMA LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE NECESITE EL <u>MAGDALENA NAYELI BARRAGAN GARCIA</u>.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p> <p style="text-align: center;">(NOMBRE, FIRMA DEL VECINO Y VECINA)</p> <p style="text-align: center;">  ELIEGO ERIC DE LA CRUZ BRUNDA GARCIA </p>
---	--

De lo anterior se colige que las personas solicitantes son ciudadanos hidalguenses, que se autoidentifican con las comunidades indígenas de Demacú, el Mothe, El Colorado, El Fresno, Santa María Amajac, Poxindeje, Dextho de Victoria y El Olvera, pertenecientes al Municipio de San Salvador, Hidalgo, situación que acreditaron a través de las diversas documentales acompañadas a las correspondientes solicitudes de registro a las candidaturas.

Razones que indubitablemente demuestran la pertenencia indígena calificada de las quejas, lo cual no fue analizado ni respetado por la autoridad responsable, puesto que no solo niega el registro de las candidaturas, sino que se omite indicar el fundamento por el cual dejó de analizar las probanzas exhibidas para tal efecto, así como las razones que la conducen a determinar que no se acredita la pertenencia antes señalada. Situación que desde luego, resulta violatoria de los artículos 1 y 2 de la Constitución, que consagran la obligación de toda autoridad para promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la diversa de respetar la conciencia de identidad indígena como criterio fundamental para aplicar disposiciones con perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos de quienes se identifican como parte de una comunidad indígena.

Dichas obligaciones implican que todas las autoridades, incluidas las autoridades electorales, están constreñidas a respetar la autoadscripción de las personas, ya sea de identidad personal, de género o cualquier otra relativa a la auto identificación que tienen sobre si mismas las personas, por lo que, ante duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, las autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios.

Debiendo analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a las personas, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias¹⁰.

De ahí que se considere que la autoridad responsable incurrió en conductas omisivas en perjuicio de la quejosa al no tener por acreditada la identificación que ellas mismas manifestaron de manera expresa y que además acreditaron a través de diversas documentales que gozan de valor probatorio pleno al haberse emitido conforme los sistemas normativos de la comunidad¹¹ a que pertenecen.

Al respecto, resulta aplicable el criterio emitido por la Sala Superior con el rubro **“SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.”**, en el que se ha establecido que el sistema jurídico mexicano es plural y se integra tanto por el derecho legislado formalmente por el Estado, como por

¹⁰ Acorde al criterio sostenido por la Sala Superior en la Tesis I/2019 “AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).” Disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/I-2019>

¹¹ Tesis LII/2016 dictada por la Sala Superior al resolver el Recurso de reconsideración. SUP-REC-6/2016 y acumulado, disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/LII-2016>

el derecho indígena, generado por los pueblos indígenas y las comunidades que los integran.

De manera que, si entre los documentos presentados por las quejas, se encuentran algunos expedidos por las instituciones del Estado mexicano acorde a la legislación aplicable al caso concreto y, diversos expedidos por autoridades de la comunidad que se rige por sus propios sistemas normativos, el criterio de valoración deberá ser el mismo en ambos casos, pues la única limitación al alcance de los sistemas normativos indígenas es el respeto a los derechos humanos.

En ese sentido, la negativa de registro contenida en el acuerdo **IEEH/CG/076/2024**, en el que se indica que de la revisión del registro de la planilla correspondiente al municipio de San Salvador ante la oficialía de partes del Instituto, se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, numerales 6 y 7 de la Convocatoria de registro, relativa a: Declaración de autoadscripción indígena y Declaración de pertenencia indígena calificada, por cuanto hace a las quejas, al no realizar una adecuada valoración de los elementos de prueba aportados, es un acto ilegal e inconstitucional y por tanto debe ser revocado.

CUARTO. Plenitud de jurisdicción.

El Tribunal Electoral como organismo constitucional autónomo del Estado de Hidalgo es la máxima autoridad jurisdiccional, que está facultada para conocer en plenitud de los asuntos en materia electoral, acorde lo previsto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Código Electoral del Estado de Hidalgo y las demás legislaciones aplicables a la materia. En tanto que la impartición de justicia en materia electoral garantiza los mecanismos pacíficos para la transición del poder público, el respeto de los derechos político -electorales y la conservación del estado de derecho.

Por ello, es que este órgano colegiado como garante del respeto irrestricto al principio de legalidad en materia electoral, cuenta con facultades para anular, revocar, modificar o corregir los actos que emanen del Instituto

Estatad Electoral, en los que se adviertan trasgresiones a los principios y normatividad de la materia, máxime si estos actos lesionan derechos humanos de las personas impetrantes de justicia¹².

Como sucede en el caso que nos ocupa, en el que las quejas se duelen, entre otros, de la trasgresión al principio de legalidad que impacta de manera directa al ejercicio del derecho a ser votada en el proceso electoral local 2023-2024.

Por lo que, atendiendo a las argumentaciones vertidas en el considerando **TERCERO** de la presente y a efecto de evitar dilaciones innecesarias, conseguir resultados definitivos en el menos tiempo posible y otorgar una reparación total e inmediata a los derechos que fueron conculcados a las promoventes¹³, se revoca en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **IEEH/CG/076/2024** de veintiuno de abril dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a fin de que, en el **“DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA CONTENDER POR EL MUNICIPIO DE CARDONAL, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”** se tenga por verificada la pertenencia indígena calificada de las quejas **Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández, Magdalena Nayeli Barragán García**, y se les registre como candidatas a los cargos que solicitaron en el Municipio de San Salvador, Hidalgo.

¹² En consonancia con el criterio establecido por la Sala Superior en la tesis LVII/2011, “PLENITUD DE JURISDICCIÓN. LOS TRIBUNALES ELECTORALES UNIINSTANCIALES GOZAN DE ESTA FACULTAD”. Disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/LVII-2001>

¹³ Acorde a lo establecido por la Sala Superior en la tesis XIX/2003 PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CÓMO OPERA EN IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES. Disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/XIX-2003>

QUINTO. Efectos de la resolución.

Habida cuenta de la determinación de este Tribunal, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo deberá:

1. Respecto de los quejosos **Rodolfo Mejía Cruz y Kevin Adriel Azpeitia Cano** requerir al partido político, para subsanar los requisitos omitidos y emitir la determinación que en derecho corresponda, de manera congruente y completa, lo cual deberá realizarlo en un término máximo de **TRES DÍAS** siguientes a la notificación de la presente resolución debiendo informar sobre el cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que concluya el plazo concedido, so pena de imponer en su contra alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 380 del Código Electoral.
2. Por lo que hace a las quejosas **Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández, Magdalena Nayeli Barragán García,** en un plazo **NO MAYOR A CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes a la notificación del presente, sesionar para dar cumplimiento a la presente, revocar el acuerdo **IEEH/CG/076/2024** únicamente en lo relacionado con la negativa de registro de las referidas ciudadanas y, registrarles en los cargos que solicitaron en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, debiendo informar sobre el cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que concluya el plazo concedido, so pena de imponer en su contra alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 380 del Código Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee en el juicio ciudadano promovido por **Rocío Villeda Hernandez** en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente.

SEGUNDO. Ha sido procedente el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández, Magdalena Nayeli Barragán García, Rodolfo Mejía Cruz y Kevin Adriel Azpeitia Cano.

TERCERO. Se ordena la revocación del el acuerdo IEEH/CG/076/2024 dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, únicamente en lo relacionado con la negativa de registro de la planilla de los accionantes, en los términos del considerando **TERCERO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Una vez que se cumpla la resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron por **unanimidad** las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Magistrado Presidente Leodegario Hernández Cortez, Magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga, Magistrada por Ministerio de Ley Lilibet García Martínez, ante el Secretario General en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTÉZ


MAGISTRADA

3
ROSA AMPARO MARTÍNEZ
LECHUGA


MAGISTRADA¹⁴

LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES


FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

¹⁴ Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.